

# CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS VIVIENDO CON VIH EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS EN PUERTO RICO

Ley Núm. 248 del 1 de diciembre de 2018

## Toda persona viviendo con VIH tiene derecho a:

1. La protección efectiva e igualitaria de la vigencia de los derechos que establecen las leyes y la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.
2. La protección de salud, asistencia, cuidado de salud y tratamiento idóneo.
3. No ser restringido de su libertad por ningún individuo o entidad, estableciendo discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Se garantiza a estas personas el derecho a vivir libre de discriminación.
4. Una vivienda digna, no se le podrá conceder crédito de vivienda y/o alquiler, sujeto a la condición de que provea prueba de diagnóstico de VIH, con excepción de los programas federales que establecen diagnósticos con requisito como HOPWA y Ryan White.
5. No ser sometido a aislamiento, cuarentena o cualquier otro tipo de segregación, excepto en situaciones que lo ameriten clínicamente, debidamente documentadas, para la protección de su salud y bajo su conocimiento; en estos casos se realizará sin identificar su condición o diagnóstico de VIH.
6. Participar en todos los aspectos de la vida social.
7. Gozar de una estabilidad laboral dentro de lo establecido por la legislación estatal y federal aplicable.
8. Recibir sangre y hemoderivados, órganos o tejidos saludables que hayan sido probados rigurosamente en relación con el VIH.
9. Que ninguna persona pueda hacer referencia al seroestatus positivo al VIH de otra persona, o al resultado de sus pruebas de VIH, sin el consentimiento de la persona en cuestión, salvo lo contenido en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada. Todos los servicios médicos y de asistencia deben asegurar la privacidad de las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.
10. No ser sometido compulsoriamente a pruebas del VIH en caso alguno, salvo lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 4 de junio de 1983, según enmendada. Las personas interesadas en hacerse la prueba de VIH deberán ser orientadas e informadas de los resultados de las pruebas por un profesional competente.
11. Comunicar su estado de salud o el resultado de su prueba únicamente a las personas que desee.
12. Continuar ejerciendo su vida civil, profesional, sexual y afectiva; así como participar en todos los aspectos de la vida social tales como empleo, vivienda, educación, deportes, salud, alimentación y otros.
13. De estar recluido en una institución penal o juvenil, según corresponda, y obtenga una certificación médica emitida por el Panel designado por el Secretario de Salud al amparo de las disposiciones de la Ley 25-1992, según enmendada, que establezca que dicha persona se encuentra en etapa terminal; tendrá derecho a recibir una evaluación expedita sobre el recurso presentado, para autorizar su traslado a una institución de cuidado especializado que cuente con el personal capacitado, los servicios y el tratamiento indicado para su seguimiento óptimo de su infección por el VIH.
14. Presentar una querrela ante el Procurador del Paciente si es beneficiario del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y se le niegue servicios médicos, y en el caso de contar con un plan privado y el asegurador deniegue un servicio de cubierta o cancele una póliza o contrato por razón de su condición de salud, presentar una querrela ante la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS).
15. Que se le asista el derecho desde el primer día que ingresa a una institución hospitalaria, a que ésta le provea todos los medicamentos necesarios para su tratamiento, incluyendo los antirretrovirales, acorde con las Guías de Tratamiento vigentes establecidas por el Departamento de Salud Federal, aun cuando disponga de estos en su residencia. En caso de que una persona sea diagnosticada con VIH en una institución hospitalaria o que se identifique con diagnóstico previo de VIH y se encuentre fuera de tratamiento, será deber de la institución coordinar su referido a un centro clínico especializado en VIH para que sea enlazado oportunamente a tratamiento y así evitar que su estado de salud se deteriore.

## Procedimiento para reclamo de derecho

Toda persona viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas, por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las disposiciones de ésta.

### Nota:

Los pacientes con planes médicos privados también podrán presentar querrelas ante la Oficina del Procurador del Paciente según lo establece la Ley 47-2017.

Para información puede comunicarse:



787-765-1010



1-800-981-0031